



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00118-00
Demandante	ZARAY RESTREPO URIBE
Demandado	CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S

AUTO

Al plenario se allegó en fecha 6 de mayo de 2024, un escrito firmado por las partes y la apoderada judicial de la demandante, en donde allegan contrato de transacción.

CONSIDERA

Previo a realizar el estudio del documento transaccional¹ mediante el cual las partes en litigio pretenden dar por terminado el proceso de la referencia, es necesario precisar que este Cuerpo Colegiado es competente para pronunciarse en esta instancia, sobre lo peticionado, al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en Auto dictado el 7 de septiembre de 2016 dentro del radicado no. 54993 con ponencia del Magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán:

“(...) En síntesis, el contrato de transacción es una forma de terminación anormal de un proceso judicial e igualmente puede prever un conflicto futuro; tiene efectos de cosa juzgada, presta mérito ejecutivo, y se puede plantear incluso durante el trámite del recurso extraordinario de casación, y aún después de dictarse la sentencia que lo resuelva, en este caso para transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (...).”

Establecido lo anterior encuentra procedente el Despacho impartir aprobación al contrato de transacción referido el cual se encuentra signado directamente por las partes y la apoderada judicial del demandante, por cuanto con el mismo no se conculcan derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), atendiendo que el tema de debate se enmarca en la declaratoria de un contrato de trabajo, en los extremos denunciados en la demanda introductoria, el pago de prestaciones sociales y acreencias laborales.

Así mismo, acuerdan continuar con el presente proceso, en relación al pago correspondiente a los aportes de seguridad social, desde el primero (01) de mayo de 2019 al once (11) de septiembre de 2019 y su respectivo calculo actuarial.

Luego siendo las cosas del tenor anterior, se aceptará la transacción parcial acordada por las partes, en desarrollo del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo por remisión analógica permitida por

¹ Numeral 38 del expediente digital

el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que se termine el proceso judicial en curso.

Se señalará fecha y hora del **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, a que se refiere el artículo 80 del CPTSS. Audiencia a realizarse, presencialmente, en las instalaciones del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**,

RESUELVE

PRIMERO. -APROBAR el contrato de **TRANSACCIÓN PARCIAL** suscrito entre **ZARAY RESTREPO URIBE** y su apoderada judicial y la aquí demandada **CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.**, respecto al pago de prestaciones sociales y acreencias laborales.

SEGUNDO. -SEÑALAR fecha y hora del **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, a que se refiere el artículo 80 del CPTSS. Audiencia a realizarse, presencialmente, en las instalaciones del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARLY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No 045 de fecha 8 de mayo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e793deec07b9d2b01169240039f030b49823e7734ff67f22376d5b2ec11cb3f7**

Documento generado en 07/05/2024 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>